



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

**RESPONSABLE**

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., viernes 09 de enero de 2026.

Extraordinario Número 01

## SUMARIO

---

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Especialidad en Administración de Instituciones de la Salud**.....

2

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**ACUERDO TJA/PLN/ACU/088/2025** por el que se reforman los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de Jornada de Trabajo.....

5

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 20 de marzo de 2024, por el **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE LA SALUD**, para impartirse en el domicilio ubicado en: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SEGUNDO.**- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 1518 (mil quinientos dieciocho), volumen LV (quinquagésimo quinto), de fecha veintiocho de junio de dos mil, protocolizada ante la fe del Licenciado Alejandro Etienne Llano, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: Impartir enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, en todos los niveles: educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, pre vocacional, técnica, preparatoria, normal, universidad, de arte y oficios y de cualquier otra clase; estipulada en escritura pública número 6285 (seis mil doscientos ochenta y cinco), volumen 222 (doscientos veintidós), de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada por el Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**TERCERO.**- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 párrafo primero y tercero, y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 numeral 1, 3 y 4 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

**CUARTO.**- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.**- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

**SEXTO.**- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio con número de **folio 025**, de fecha 2 de septiembre de 2025, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable, para que la persona titular de la Secretaría de Educación, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE LA SALUD**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan cuatrimestral, con duración de 1 año, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146 párrafo primero y tercero, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12 fracción III inciso b y fracción V numeral 3, 18 fracción VIII, 102, 103 fracción VII, 130 numeral 1, 3 y 4, 131, 132 numeral 4, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C., QUE AUSPICIA A LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE LA SALUD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE LA SALUD**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan cuatrimestral, con duración de 1 año, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/12/06/2025**, de conformidad con la estructura siguiente:

**ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE LA SALUD**

Modalidad: Mixta  
 Opción: En Línea o Virtual  
 Plan: Cuatrimestral  
 Duración: 1 año

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
<b>PRIMER CUATRIMESTRE</b>				
ADMINISTRACIÓN Y ENTORNOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SALUD	20	76	96	6
MARCO LEGAL EN EL SECTOR SALUD	20	44	64	4
POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD	20	76	96	6
	<b>60</b>	<b>196</b>	<b>256</b>	<b>16</b>
<b>SEGUNDO CUATRIMESTRE</b>				
GESTIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD	20	76	96	6
PLANEACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD	20	44	64	4
GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS EN SALUD	20	44	64	4
	<b>60</b>	<b>164</b>	<b>224</b>	<b>14</b>
<b>TERCER CUATRIMESTRE</b>				
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN INSTITUCIONES DE SALUD	20	44	64	4
GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN INSTITUCIONES DE SALUD	20	76	96	6
TALLER DE INTEGRACIÓN DE PROYECTO	20	60	80	5
	<b>60</b>	<b>180</b>	<b>240</b>	<b>15</b>
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>540</b>	<b>720</b>	<b>45</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior **se considera vigente por un periodo de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial**. Para extender su vigencia deberá ser refrendado de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracciones I inciso h) y V de Ley General de Educación Superior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores

del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez publicado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el Periódico Oficial del Estado, el Representante Legal de la persona moral **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá realizar en un periodo no mayor a un año, el registro de su plan y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y presentar la evidencia documental probatoria ante la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se imparten fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los 3 días del mes de septiembre del año 2025.

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DR. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.**- Rúbrica.

---

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACUERDO TJA/PLN/ACU/088/2025

**ACUERDO por el que se reforman los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de Jornada de Trabajo.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que de conformidad con los artículos 19 y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas, las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida;

**SEGUNDO.**- Que en términos del artículo 26, fracción VIII de la citada Ley Orgánica, es atribución del Pleno dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal;

**TERCERO.**- Que en razón al aprovechamiento óptimo de la jornada laboral, se estima conducente adelantar el inicio de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, pues permitirá que las labores sustantivas comiencen en un horario que estadísticamente presenta menor saturación operativa y mayor capacidad de concentración, con lo cual se estima facilitar la atención oportuna de asuntos jurisdiccionales y administrativos, así como el aprovechamiento del tiempo disponible para desahogar tareas que, por su complejidad, requieren mayor precisión y enfoque;

**CUARTO.**- Que en atención a la mejora en la gestión de la carga de trabajo, se considera que la dinámica actual del Tribunal evidencia la necesidad de contar con un margen de tiempo que permita atender asuntos urgentes como la coordinación de las sesiones, la revisión de proyectos y expedientes, y de darse el caso, la atención a las partes involucradas. En tal virtud, el adelanto de treinta minutos en el inicio de las labores contribuirá significativamente a distribuir de manera más equilibrada las actividades diarias y evitar complicaciones que afecten la celeridad procesal;

**QUINTO.-** Que en otro contexto, este Pleno considera importante el fortalecimiento del equilibrio entre la vida laboral y familiar, por lo que la conclusión de la jornada a las 16:00 horas brindará al personal un mayor espacio para atender compromisos y mejorar la calidad de vida de las personas servidoras públicas que lo integran; lo cual incide directamente en un ambiente laboral más armónico y productivo; lo anterior es así, en razón a la compatibilidad entre el horario institucional y las necesidades personales favorece la motivación, reduce el estrés y promueve un mejor desempeño;

**SEXTO.-** Que el inicio de actividades a las 08:00 horas, armoniza el horario del Tribunal con el de diversas dependencias públicas que operan en ese mismo rango, facilitando la comunicación, el intercambio de información y la atención de trámites conjuntos, lo cual redundará en una prestación mayormente eficaz en la impartición de justicia;

**SÉPTIMO.-** Que esta medida no implica aumento de horas laborales ni genera cargas adicionales para el personal; por el contrario, ordena de manera más eficiente la misma jornada, distribuyéndola en un horario que responde mejor a las necesidades operativas y a las condiciones del servicio público, lo cual se traduce en una racionalidad administrativa y continuidad del servicio;

**OCTAVO.-** Que la modificación del horario de labores en el Tribunal de Justicia Administrativa, representa un beneficio directo y significativo para la comunidad litigante que diariamente acude a gestionar asuntos, presentar promociones o dar seguimiento a sus procedimientos, pues facilita una mejor organización del flujo de usuarios, evitando la acumulación de personas que suele presentarse en horas posteriores. En segundo término, incrementa las oportunidades de atención temprana, favoreciendo a los litigantes que requieren realizar gestiones antes de otras actividades profesionales o judiciales; y finalmente, se refuerza el principio de justicia pronta, ya que posibilita que los servidores públicos del Tribunal inicien antes las tareas jurisdiccionales y administrativas, reduciendo tiempos de espera y evitando retrasos en la tramitación de expedientes;

**NOVENO.-** Que finalmente, esta medida contribuye a una relación más accesible, cercana y eficiente entre el Tribunal y los usuarios, ya que atiende una demanda frecuente de quienes requieren un margen más amplio para presentar escritos o recibir información fuera de los horarios que habitualmente se empalan con otras responsabilidades profesionales; por ello, adelantar la apertura del Tribunal media hora constituye una acción que refuerza el compromiso institucional con el servicio público, mejora la experiencia del usuario y contribuye a la eficacia en la impartición de justicia administrativa;

**DÉCIMO.-** Que por las consideraciones expuestas y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de Jornada de Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la trabajadora o el trabajador debe estar a disposición para prestar sus servicios, conforme a los horarios fijados por el Tribunal, la cual, deberá ser desarrollada de lunes a viernes, en un horario general de las **08:00** horas a las **16:00** horas sin exceder el máximo legal establecido en el artículo 14 de la Ley del Trabajo, salvo que por la naturaleza de las actividades propias del cargo lo requiera, en este caso el Tribunal no considerará este excedente como horas extras.

**Artículo 10.-** Los...

Quedan...

Para efecto de este Reglamento, se regirá por los siguientes parámetros: Horario de entrada: **8:00** a.m., con tolerancia de 10 minutos. (**8:00** a.m. a **8:10** a.m.)

Se considerará retardo: de **8:11** a.m. a las **8:20** a.m.

**Artículo 11.-** Para salir del centro de trabajo durante la jornada de labores, se requerirá aviso por escrito mediante el formato de incidencia menor que se establece como anexo 2 del presente Reglamento, debidamente autorizado por el jefe inmediato, el cual contendrá el motivo y hora de salida, debiendo ser entregado en la Dirección Administrativa al momento de abandonar las instalaciones del Tribunal e informar de su regreso el mismo día antes de las **15:30** horas, o al día hábil siguiente, de exceder este horario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se ordena su publicación inmediata en la página web oficial del Tribunal, así como en el portal interno del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria del **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS, JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS** y **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliver Hernández Balcázar; quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS.**- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.**- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.**- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- OLIVER HERNÁNDEZ BALCÁZAR.**- Rúbrica.

---